

cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965, Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966 de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido, tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la suscribirá ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la suscribe haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán tanto durante la construcción como en el período de explotación sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.ª En lo que afecta al camino vecinal C-4 de Parets a la carretera de San Lorenzo a Llinás, en punto kilométrico 4,997,

deberá cumplirse el pliego de condiciones número 14 de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona de fecha 21 de noviembre de 1964 que figura en el expediente.

COMISARÍA DE AGUAS DEL PIRINEO ORIENTAL (C. A. P. O.)

1.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

2.ª No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo, en cuanto se refiere a los cauces públicos de esta Comisaría de Aguas.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

4.ª Queda prohibido obstruir el cauce afectado bajo ningún aspecto, ni siquiera por causa de reparaciones, que motiven la conservación y explotación de las obras.

5.ª Las obras se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños o perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

6.ª El peticionario vendrá obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación y en las debidas condiciones de seguridad.

7.ª La C. A. P. O. podrá hacer en cualquier momento las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

8.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes.

Barcelona, 28 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 7.183-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma del sistema de 13,2 y 15 KV. en la subestación tipo Intemperie, de 46/15/13,2 KV., de Jaraiz de la Vera. La potencia instalada será de 4.500 KVA., distribuida en tres unidades de transformadores de 1.500 KVA.; se instalará también un transformador de 200 KVA a 13.200/220-133 V.

La regulación de esta subestación será automática, lo que supondrá el mejoramiento del servicio a toda la distribución de la zona de la Vera.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I.—AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrán admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II.—DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres, con fecha junio de 1967, por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 425.612 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de C. T., aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta, por escrito, a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

III.—DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la Sección 2.ª del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 20 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.080.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Lérida por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 20 de la línea Llavorsí-Tabescán, con derivación a Tor desde el apoyo 100.
Terrenos que atraviesa: Términos municipales de Tirvía y Alíns.
Final de la línea: Apoyo 175, en término de Alíns, y apoyo 50, de la derivación a Tor.
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 16.494 y 4.700 metros la derivación a Tor.
Apoyos: Postes de madera y castilletes metálicos.
Referencia A-1.093.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica

Lérida, 31 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—7.192-C

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 20 de la línea Solsona a E. T «Viladot».
Terreno que atraviesa: Término municipal de Solsona.
Final de la línea: E. T. «Tradema».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 985 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación: E. T. «Tradema».
Potencia y tensión: Ampliación de la S. E. Olius de 1.000 a 5.000 kVA. 110-25 kV.
Referencia: B-1.370.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución, de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 5 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—7.119-C.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Logroño por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño (calle Duquesa de la Victoria, número 5), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica: tensión, 13,2 KV.; longitud, 1.390 metros; conductor de cable de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón; origen en el apoyo número 193 de la línea E. T. D. Varea a Viguera y final en el centro de transformación de Escayolas Cámara, en Viguera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Logroño, 14 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.047-B.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño (calle Duquesa de la Victoria, 5), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica: tensión, 13,2 KV.; longitud, 823 metros; conductor de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón; origen en línea Logroño-Alberite y final en el centro de transformación denominado «Ramblasque», tipo intemperie, de 100 KVA., en Logroño.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Logroño, 15 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.049-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Palencia por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de la Empresa «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de líneas eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.